

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA-SIERRA ELVIRA, CELEBRADA EL TRES JULIO DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

- | | |
|--|--------------------------------------|
| D. Julián Martínez García | 1. Ayuntamiento de Agron |
| D. Pablo García Pérez | 2. Ayuntamiento de Albolote |
| D ^a Inmaculada López Torices | 3. Ayuntamiento de Alfacar |
| D. Horacio Medina Medina | 4. Ayuntamiento de Calicasas. |
| D ^a . Encarnación García García | 5. Ayuntamiento de Chauchina. |
| D ^a . M ^a Ascensión Molina Caballero | 6. Ayuntamiento de Chimeneas |
| D. Juan Antonio Bellido Lozano | 7. Ayuntamiento de Cijuela. |
| D. Manuel Lucena Sánchez. | 8. Ayuntamiento de Cogollos Vega |
| D. Justo Sánchez Pérez. | 9. Ayuntamiento de Colomera. |
| D. Manuel García Navas | 10. Ayuntamiento de Santa Fe |
| D. Francisco J. Martín Suárez | 11. Ayuntamiento de Fuente Vaqueros |
| D. Isidoro Ruiz Ubago. | 12. Ayuntamiento de Güevéjar. |
| D. Francisco J. Domene Rodríguez | 13. Ayuntamiento de Íllora |
| D. Jose Antonio Rodríguez Salas | 14. Ayuntamiento de Jun. |
| D ^a M ^a Angustias Viedma Capilla | 15. Ayuntamiento de Lachar |
| D. Noel López Linares | 16. Ayuntamiento de Maracena. |
| D. Manuel García Cerezo | 17. Ayuntamiento de Moclín |
| D. Ernesto J. Luzón Martín | 18. Ayuntamiento de Nívar |
| D. José Enrique Medina Ramírez | 19. Ayuntamiento de Pinos Puente. |
| D. Emilio Rodríguez de la Oliva. | 20. Ayuntamiento de Pulianas. |
| D. Emilio M. Fernández Hurtado | 21. Ayuntamiento de Peligros |
| D ^a . Francisca Blanco Martín | 22. Ayuntamiento de Valderrubio. |
| D. Francisco Torres Guerrero | 23. Ayuntamiento de Vegas del Genil. |
| D. Fernando Machado Cabrerizo | 24. Ayuntamiento de Ventas de Huelma |
| D. Luis Antonio Pérez Sánchez | 25. Ayuntamiento de Viznar |

No asiste los representantes del Ayuntamiento de Atarfe ni del Ayuntamiento de Escúzar

Secretario- Interventor: D. Prudencio Rodríguez Martínez.

Asiste igualmente D. Manuel Hernández García, **Gerente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega-Sierra Elvira,**

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Alfacar siendo las 13:00 horas del día 3 de Julio de 2014, se celebró sesión Extraordinaria de la Asamblea General con la asistencia de los miembros arriba indicados, bajo la Presidencia del Sr. Presidente, D. Noel López Linares, al objeto de tratar los puntos incluidos en el siguiente Orden del día:

1. Modificación Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo (no afecta a tarifas)
2. Subrogación en el Contrato de prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Pinos Puente.

Seguidamente da comienzo el desarrollo del Orden del día de la Sesión.

PUNTO 1º:

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO AUTORIZADO DE LA TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

Se da cuenta del acuerdo de la Junta de Accionistas de fecha 13 Junio 2014 por el que se propone a la Asamblea del Consorcio la modificación de Ordenanza reguladora del precio autorizado de la tarifa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo

Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA por unanimidad lo siguiente

1º Modificación ordenanza reguladora del precio autorizado de la Tarifa por prestación del servicio de Abastecimiento domiciliario de agua potable y en el sentido siguiente:

ARTICULO 4.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS.

El texto actual dice:

Art. 4.2 Cuotas y tarifa:

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como se describe a continuación.

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

El texto que se propone a la aprobación de la Junta, es el siguiente:

Art. 4.2 Cuotas y tarifa

Las cuotas a satisfacer por los usuarios del servicio de abastecimiento se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como se describe a continuación.

Las cuotas se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m³ mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente.

El texto actual dice:

Art. 4.3 Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados

de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (IVA no incluido):

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua, está instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p" será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

DERECHOS DE CONTRATACION

Uso domestico

| | | |
|--------------------------|-----------|----------|
| Contadores de hasta 7 mm | EU/Contr. | 63,9542 |
| Contadores de 10 mm | EU/Contr. | 74,7725 |
| Contadores de 13 mm | EU/Contr. | 85,5908 |
| Contadores de 15 mm | EU/Contr. | 92,8030 |
| Contadores de 20 mm | EU/Contr. | 110,8335 |
| Contadores de 25 mm | EU/Contr. | 128,8640 |
| Contadores de 30 mm | EU/Contr. | 146,8945 |
| Contadores de 40 mm | EU/Contr. | 182,9555 |
| Contadores de 50 mm | EU/Contr. | 219,0165 |
| Contadores de 65 mm | EU/Contr. | 273,1080 |
| Contadores de 80 mm | EU/Contr. | 327,1995 |
| Contadores de 100 mm | EU/Contr. | 399,3215 |
| Contadores de 150 mm | EU/Contr. | 579,6265 |

Uso no domestico

| | | |
|--------------------------|-----------|---------|
| Contadores de hasta 7 mm | EU/Contr. | 69,3696 |
|--------------------------|-----------|---------|

| | | |
|--------------------------|-----------|----------|
| Contadores de 10 mm | EU/Contr. | 80,1879 |
| Contadores de 13 mm | EU/Contr. | 91,0062 |
| Contadores de 15 mm | EU/Contr. | 98,2184 |
| Contadores de 20 mm | EU/Contr. | 116,2489 |
| Contadores de 25 mm | EU/Contr. | 134,2794 |
| Contadores de 30 mm | EU/Contr. | 152,3099 |
| Contadores de 40 mm | EU/Contr. | 188,3709 |
| Contadores de 50 mm | EU/Contr. | 224,4319 |
| Contadores de 65 mm | EU/Contr. | 278,5234 |
| Contadores de 80 mm | EU/Contr. | 332,6149 |
| Contadores de 100 mm | EU/Contr. | 404,7369 |
| Contadores de 150 mm | EU/Contr. | 585,0419 |
| Usos Oficiales | | |
| Contadores de hasta 7 mm | EU/Contr. | 9,7912 |
| Contadores de 10 mm | EU/Contr. | 20,6095 |
| Contadores de 13 mm | EU/Contr. | 31,4278 |
| Contadores de 15 mm | EU/Contr. | 38,6400 |
| Contadores de 20 mm | EU/Contr. | 56,6705 |
| Contadores de 25 mm | EU/Contr. | 74,7010 |
| Contadores de 30 mm | EU/Contr. | 92,7315 |
| Contadores de 40 mm | EU/Contr. | 128,7925 |
| Contadores de 50 mm | EU/Contr. | 164,8535 |
| Contadores de 65 mm | EU/Contr. | 218,9450 |
| Contadores de 80 mm | EU/Contr. | 273,0365 |
| Contadores de 100 mm | EU/Contr. | 345,1585 |
| Contadores de 150 mm | EU/Contr. | 525,4635 |

El texto que se propone a la aprobación de la Junta, es el siguiente:

Art. 4.3 Derecho de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (IVA no incluido):

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual: "d": Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con las normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua, está instalado o hubiere de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"p" será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

El texto actual dice:

Art. 4.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro (IVA no incluido) es:

DERECHOS DE RECONEXION

| | | |
|---------------------------------|-------------|---------|
| Contadores de hasta 7 mm | EU/Reconex. | 22,9085 |
| Contadores de 10 mm | EU/Reconex. | 41,7579 |
| Contadores de 13 mm en adelante | EU/Reconex. | 41,9609 |

El texto que se propone a la aprobación de la Junta, es el siguiente:

Art. 4.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

El texto actual dice:

Art. 4.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

FIANZAS

| | | |
|-----------------------------|-------|----------|
| Contadores de 7, 10 y 13 mm | Euros | 25,7245 |
| Contadores de 15 y 20 mm | Euros | 46,4766 |
| Contadores de 25 mm | Euros | 72,9368 |
| Contadores de 30 mm | Euros | 103,7606 |
| Contadores de 40 mm | Euros | 179,3104 |
| Contadores de 50 mm | Euros | 246,9831 |
| Contadores de más de 50 mm | Euros | 246,9831 |

El texto que se propone a la aprobación de la Junta, es el siguiente:

Art. 4.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado.

El importe recaudado por este concepto se depositará en el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

El texto actual dice:

Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican (IVA no incluido).

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:

$c = A \times d + B \times q$, en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

DERECHOS DE ACOMETIDA

| | | |
|-------------|-----------|---------|
| Parámetro A | EUR/mm | 21,3478 |
| Parámetro B | EUR/l/seg | 93,7351 |

El texto que se propone a la aprobación de la Junta, es el siguiente:

Art. 5.2 Cuotas y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas se determinarán aplicando a la base una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican (IVA no incluido).

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:

$c = A \times d + B \times q$, en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Las cuotas, tarifas y precios que los usuarios han de satisfacer por este concepto serán las que se aprueben y autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicadas en el correspondiente diario oficial.

El texto actual dice:

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y RECARGOS

Art. 6.1 Bonificaciones

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

-La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

-Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

-No convivan con otras personas con rentas contributivas.

-Su consumo se menor o igual a 10 m³ al mes.

-Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se les aplicara una bonificación de 0,3919 Euros/m³ (100%) a los primeros 2 m³ al mes y de 0,6540 Euros/m³ (100%) a los siguientes 5,5 m³ al mes.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

-D.N.I. del titular del suministro.

-Certificado de ingresos

b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería competente.

-Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

-Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Verán incrementado el tope superior del bloque I y II tarifarios en 2,5 m³/mes, por cada uno de los miembros, de los incluidos en el título de familia numerosa, en que la unidad familiar supere el de cuatro.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

-D.N.I. del titular del suministro.

-Título de familia numerosa que otorga la Consejería competente.

c) Bonificación en consumo.

Para los abonados de Aguasvira a los que está siendo suministrada agua de sus propias fuentes de abastecimiento, es decir, que estén fuera del sistema de Canales-Quéntar/ "El Chaparral" se establecen unas bonificaciones que estarán vigentes hasta el momento en que entren a formar parte del citado sistema.

Bonificación Bloque I -0,1959 euros/m³

Bonificación Bloque II -0,3270 euros/m³

d) Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados a) b) y c), optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, AGUASVIRA efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

Art. 6.2 Recargo especial Cubillas

Para aquellos abonados que reciban agua procedente del embalse de cubillas, tendrán un recargo de los siguientes importes:

Suministros domésticos 0,2995 euros/m³

Suministros no domésticos 0,4387 euros/m³

El texto que se propone a la aprobación de la Junta, es el siguiente:

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES Y RECARGOS

Art. 6.1 Bonificaciones

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, siguientes:

a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

-La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1,5 veces el salario mínimo interprofesional.

-Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

-No convivan con otras personas con rentas contributivas.

-Su consumo se menor o igual a 10 m³ al mes.

-Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

-D.N.I. del titular del suministro.

-Certificado de ingresos

b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

-Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería competente.

-Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.

-Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento. Verán incrementado el tope superior del bloque I y II tarifarios en 2,5 m³/mes, por cada uno de los miembros, de los incluidos en el título de familia numerosa, en que la unidad familiar supere el de cuatro.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a esta bonificación:

-D.N.I. del titular del suministro.

-Título de familia numerosa que otorga la Consejería competente.

c) Bonificación en consumo.

Para los abonados de Aguasvira a los que está siendo suministrada agua de sus propias fuentes de abastecimiento, es decir, que estén fuera del sistema de Canales-Quéntar/ "El Chaparral" se establecen unas bonificaciones que estarán vigentes hasta el momento en que entren a formar parte del citado sistema.

d) Procedimiento y aplicación de bonificaciones

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados a) b) y c), optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

Los clientes que deseen acogerse a bonificaciones deberán presentar su solicitud en la Oficina de Atención al Cliente de AGUASVIRA, quien comunicará al mismo la concesión o denegación de la misma, indicando en este último caso los motivos de tal denegación.

Una vez concedida la bonificación, y con carácter anual, AGUASVIRA efectuará un seguimiento de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios, mediante solicitud al cliente por escrito.

Art. 6.2 Recargo especial Cubillas

Para aquellos abonados que reciban agua procedente del embalse de cubillas, tendrán un recargo de los siguientes importes:

Para la determinación de la cuantía de las cuotas a satisfacer, se tendrán en cuenta las bonificaciones a los colectivos, de uso doméstico, que por este concepto se aprueben y recargos que se autoricen en cada momento por el órgano competente y sean publicados en el correspondiente diario oficial.

2º- Publicar en el BOP las modificaciones de la tarifa por prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas, por un plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Publicar en el BOJA las modificaciones de la ordenanza del precio autorizado de la tarifa por prestación de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas abastecimiento de agua potable.

4º- Resolución en su caso de las reclamaciones y sugerencias presentadas por la Asamblea del Consorcio.

5º- En el supuesto de no presentarse, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

6º- Remitir el expediente a la empresa Aguas Vega-Sierra Elvira, S.A., para la tramitación ante la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Junta de Andalucía, de la modificación citada.

PUNTO 2º:

SUBROGACIÓN EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE PINOS PUENTE.

Se da cuenta por el Secretario del expediente tramitado para la Subrogación en el Contrato de prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Pinos Puente.

Vistos:

- El acuerdo del 15 Abril 2013 de la Asamblea del Consorcio Vega Sierra –Elvira.
- El convenio de fecha 13 Diciembre 2013 entre el Alcalde de Pinos Puente y el Presidente del Consorcio Vega Sierra –Elvira.
- El acuerdo de la Junta de Gobierno de Pinos Puente de fecha 14 Noviembre 2013.
- Y el acuerdo de la Junta de Gobierno de Pinos Puente de fecha 22 Mayo 2014.
- Los informes obrantes en el expediente.

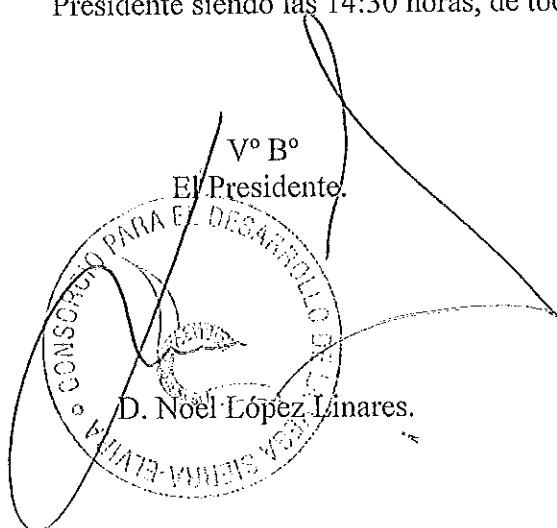
Sin producirse debate la Asamblea ACUERDA por unanimidad, lo que sigue:

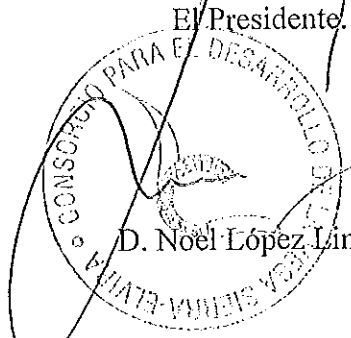
- 1) Subrogarse el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira en la posición del Ayuntamiento de Pinos Puente en el contrato firmado por el Ayuntamiento de Pinos Puente con la empresa CESPAS S.A. el 25-10-2007 para la recogida de basuras en el municipio anteriormente citado, asumiendo el Consorcio Vega Sierra Elvira cuantas obligaciones y derechos se deriven de dicho contrato, no obstante lo anteriormente referenciado, el consorcio solo tiene constancia de los derechos y obligaciones que se refleja en el contrato y no tiene constancia de las modificaciones que en su caso se haya podido realizar. Por lo tanto el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira solamente asume los derechos y obligaciones que refleja el contrato.
- 2) El Ayuntamiento abonará al Consorcio de la Vega Sierra Elvira, el importe mensual del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de Pinos Puente de conformidad con el contrato firmado el 25-10-2007 por D. Vicente Mario García Castillo y D. Antonio López Soto, en tiempo suficiente para poder

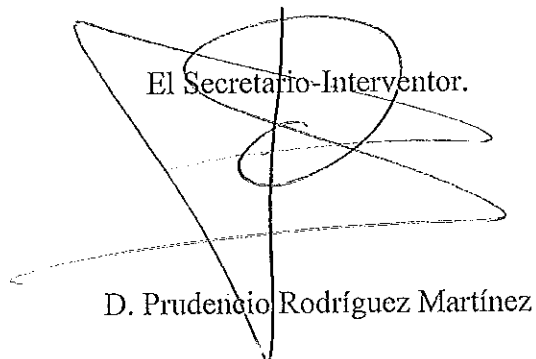
cumplir el Consorcio con sus obligaciones de conformidad con la normativa vigente, hasta la resolución del mismo.

- 3) Comuníquese el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pinos Puente, a la empresa Cespa S.A, y a la empresa Sercovira S.A.
- 4) Facultar al Sr Presidente para la firma de cuanta documentación derive del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden del Sr. Presidente siendo las 14:30 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
El Presidente.

D. Noel López Linares.



El Secretario-Interventor.

D. Prudencio Rodríguez Martínez